

*Dip. Horacio Sosa Villavicencio*  
XVI Distrito Local Electoral  
Zimatlán de Álvarez

*"2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer"*

OFICIO NÚM: LXIV/XVI/066/2019

ASUNTO: Remito Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oax., 17 de septiembre 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
LXIV LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.



El que suscribe, diputado HORACIO SOSA VILLAVICENCIO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 59 FRACCIÓN XXII Y FRACCIÓN XXXVI, 65 BIS ÚLTIMO PÁRRAFO Y 113 FRACCIÓN II PENÚLTIMO PÁRRAFO, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO BIEN ES LA PAZ"

  
DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP HORACIO SOSA VILLAVICENCIO  
DISTRITO XVI  
ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ





*"2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer"*

**ASUNTO:** Se remite iniciativa.  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 17 de septiembre de 2019.

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**



El que suscribe Diputado Horacio Sosa Villavicencio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 59 FRACCIÓN XXII ÚLTIMO PÁRRAFO Y FRACCIÓN XXXVI, 65 BIS ÚLTIMO PÁRRAFO Y 113 FRACCIÓN II PENÚLTIMO PÁRRAFO, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** lo anterior de conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, siendo el máximo ordenamiento jurídico estatal, dentro de las facultades que confiere al Congreso del Estado, se encuentra la de dictaminar de forma anual las Cuentas Pública del Estado y Municipios; asimismo dispone que para ello contará con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, quien es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos que disponen:

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

*Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:*

...

*XXII.- Dictaminar anualmente la Cuenta Pública del Estado y Municipios, el Congreso del Estado contará con el apoyo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos*

*“2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer”*

*contenidos en los programas mediante la revisión y fiscalización de las mismas.*

*Artículo 65 BIS.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y gestión financiera de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. La revisión y fiscalización se constreñirá a la Cuenta Pública del año inmediato anterior, así como cuando se advierta la existencia de hechos notorios sobre irregularidades que produzcan daños al erario y a las haciendas de los entes fiscalizables, y las situaciones excepcionales que ésta Constitución y la ley prevean.*

Derivado de esta obligación conferida y elevada a nivel de rango Constitucional Local, la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fecha 10 de septiembre de 2019 aprobó por unanimidad de votos el dictamen por medio del cual se dictaminaron las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2017; lo anterior a través de un proceso y análisis minucioso de diversas disposiciones legales.

Sin embargo, a pesar de que el procedimiento se encuentra regulado en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, así como en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en donde, independiente de las etapas que se llevan a cabo respecto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Pública, el cual de forma enunciativa y no limitativa pueden observarse fases que abarcan desde la obligación que tienen los Ayuntamientos de presentar sus respectivas cuentas públicas, el proceso de revisión y fiscalización que lleva a cabo el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca sobre el muestreo que éste mismo Órgano elabora denominado Programa Anual de Auditorías Visitas e Inspecciones (PAAVI) y las demás etapas que contemplan las leyes aplicables; nos referimos propiamente a las atribuciones de esta Comisión sobre la elaboración, estudio y dictamen que debe presentar ante el Pleno del Congreso para su deliberación y votación respecto de las Cuentas Públicas Municipales.

En ese sentido, nos encontramos que existen deficiencias y vacíos legales que necesariamente deben ser atendidos de forma inmediata para que los métodos implementados sean los correctos y permita que la rendición de cuentas sea eficaz y eficiente; aunado al hecho de que las normas pueden ser interpretadas de forma precisa sin ambigüedades. Es por ello por lo que la reforma que se presenta tiene como finalidad esclarecer disposiciones en materia de revisión y fiscalización, ofrecer mecanismos idóneos y robustecer el actuar de los sujetos involucrados; brindando a la ciudadanía una mayor convicción y certeza para estar a la altura de las exigencias sociales.

*"2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer"*

Dicho lo anterior, debemos establecer que la rendición de cuentas es la obligación que tienen los entes públicos de informar a la sociedad de los actos que llevan a cabo como resultado de las atribuciones y obligaciones que la Ley les faculta; puesto que, bajo el principio de legalidad las autoridades solo pueden hacer lo que la Ley les permite.

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a los Estados a ajustar sus ordenamientos jurídicos al marco federal y a no dictar normas que contradigan las leyes federales, las legislaciones de los estados en materia de rendición de cuentas son muy similares entre sí y con respecto a la legislación federal. Cuando se presentan, las diferencias de una entidad a otra obedecen a cuestiones de procedimiento que poco alteran la regularidad característica de las estructuras y sus leyes.

En la actualidad lo que la gente exige es que sus gobiernos "democráticos" den resultados. Para ello es urgente reestructurar las instituciones de rendición de cuentas, tanto en el ámbito federal como en los gobiernos estatales y municipales; de otra forma, la democracia mexicana puede convertirse en un concepto vacío al no producir gobiernos eficaces y honestos.

En materia de fiscalización, la presentación de la cuenta pública a los congresos locales por parte de los municipios constituye el punto de partida del proceso anual de fiscalización legislativa de la hacienda pública municipal. La cuenta pública municipal es el documento mediante el cual el ayuntamiento cumple con la obligación constitucional de someter a las legislaturas locales los resultados habidos en el ejercicio presupuestario, con relación a los ingresos y gastos públicos, y el detalle sobre el uso y aprovechamiento de los bienes patrimoniales; representa una evaluación financiera de todas las acciones del gobierno municipal y permite determinar el grado de aplicación de la Ley de Ingresos Municipales y del Presupuesto de Egresos. Esta se rinde posterior al término del ejercicio fiscal en el cual se presentan los resultados obtenidos durante el año correspondiente.

De conformidad con el ordenamiento legal vigente, una vez aprobada la cuenta pública por el cabildo municipal, el presidente la envía al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su revisión y fiscalización, verificando si los resultados corresponden a la necesidad de ingreso y gasto y emitirá el informe de resultados que someterá al Congreso. Sin embargo con ésta disposición, tomando en cuenta que la presentación de la cuenta pública constituye el proceso anual de fiscalización legislativa de la hacienda pública, se deja de aplicar el primer paso de fiscalización al no presentarla ante el Congreso del Estado quien es el que finalmente tiene la atribución de dictaminarla; y como se expresó con antelación, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es la instancia técnica del Congreso del Estado para la revisión y fiscalización de las mismas; por lo que resulta evidente establece que la presentación de las referidas cuentas públicas municipales se realice ante el Poder Legislativo del Estado. De igual forma este mandato resulta contradictorio de a las disposiciones federales en la que se establece que la presentación de la cuenta pública de la Federación se haga ante el Congreso Federal.

Ahora bien, si la Cuenta Pública de la Federación y de los Estado es presentada ante los Poderes Legislativos, respectivamente, este mismo sentido debe ser aplicado para el caso de las cuentas públicas municipales; las cuales deben ser presentadas de igual forma ante el Congreso del Estado

HSVJRS'mjbc

*“2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer”*

para garantizar en todo momento la vigencia del pacto federal. Consecuentemente, si ambas cuentas públicas, Estatal y Municipal constituyen la obligación constitucional de someter a la legislatura local los resultados habidos en el ejercicio presupuestario, con relación a los ingresos y gastos públicos, y el detalle sobre el uso y aprovechamiento de los bienes patrimoniales, es evidente que sea el Congreso del Estado quien debe recepcionarlas.

De lo anterior se desprende la necesidad de armonizar los ordenamientos legales y la imperiosa necesidad de esta propuesta legislativa para que de manera clara y precisa se establezca que las cuentas públicas municipales deberán presentarse en tiempo y forma ante el Congreso del Estado.

Ahora bien, es importante destacar que el Congreso se auxiliará y apoyará para cumplir con su mandato Constitucional del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, quien es el órgano técnico quien tiene el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas mediante la revisión y fiscalización de estas.

Siendo la Ley secundaria y reglamentaria de lo previsto en la Constitución local, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en ella se establece que el titular de dicho Órgano de Fiscalización se auxiliará de sub auditores y auditores especiales; en ese contexto podemos distinguir que existen procedimientos diversos en cuanto a la elección de los servidores públicos de referencia, observándose que la designación de los mismos carece de imparcialidad toda vez que para el proceso de selección, son autoridades diferentes las que intervienen para el nombramiento tanto de sub auditores como auditores especiales. Lo anterior conforme a lo siguiente:

***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca***

*Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:*

...

*XXXVI.- Elegir y remover al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y a los Sub-Auditores.*

*Artículo 65 Bis. -*

...

*El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca será electo por el Congreso, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Para ser Auditor se requerirá contar con experiencia de cinco años en materia de control fiscalización (sic), auditoría gubernamental y de responsabilidades. La ley determinara el procedimiento para su elección. Durará en su encargo siete años, pudiendo ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente por las causas graves que la ley señala con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución. En los mismos términos serán*

*“2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer”*

*electo los Subauditores. La ley determinará el procedimiento para su elección, requisitos y funciones.*

***Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca***

*Artículo 77.- La designación del Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se sujetará al procedimiento siguiente:*

*I. La Comisión formulará la convocatoria pública correspondiente, a la que se le dará la máxima difusión y deberá estar apegada a lo establecido en la presente Ley y la Constitución Local.*

*La Comisión podrá consultar a las organizaciones de la sociedad civil y académicas que estime pertinente, para postular a los candidatos idóneos para ocupar el cargo;*

*II. A partir del primer día hábil posterior a la última publicación de la convocatoria, durante un plazo de siete días hábiles se recibirán las solicitudes de los aspirantes, las cuales deberán contar con los documentos y requisitos que se señalen en la convocatoria, para ocupar el cargo de Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;*

*III. Concluido el plazo anterior y recibidas las solicitudes, la Comisión dentro de los cinco días naturales siguientes, procederá a la revisión y análisis de las mismas, a efecto de verificar que los aspirantes reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria. Hecho lo anterior, la Comisión publicará la lista que contenga los nombres de los aspirantes que cumplan con los requisitos. Dicha publicación se realizará en los estrados y la página electrónica oficial del Congreso del Estado;*

*IV. Dentro de los cinco días naturales siguientes a la publicación de la lista, la Comisión citará a los aspirantes a una entrevista, en donde entregarán un ensayo en los términos previstos en la convocatoria;*

*V. Dentro de los tres días siguientes a la conclusión de las entrevistas de los candidatos, la Comisión remitirá al Pleno Legislativo, una terna para elegir al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; y,*

*VI. La persona designada para ocupar el cargo, protestará ante el Pleno del Congreso del Estado.*



*Artículo 82.- El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:*

*...*

*VII.- Nombrar al personal de mandos medios, mandos superiores, Auditores Especiales y demás personal del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, quienes no deberán haber sido sancionados con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público.*

*Artículo 83.- El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca será auxiliado en sus funciones hasta por tres Sub Auditores, los que tendrán a su cargo: la fiscalización de la cuenta pública estatal; la fiscalización de las cuentas públicas municipales; y, la planeación y normatividad, respectivamente. Además, contará con el apoyo de Auditores Especiales, titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.*

*Artículo 84.- Para ejercer el cargo de Sub Auditor se deberán cumplir los siguientes requisitos:*

*I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*

*II. Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos al día de su designación;*

*III. Cumplir los requisitos señalados en las fracciones III a la V y VIII del artículo 81 de la presente ley;*

*IV. Contar, el día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título y cédula profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*

*V. Contar al momento de su designación con una experiencia de cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración pública, financiera, o manejo de recursos, y*



*"2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer"*

*VI. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por algún delito doloso o sancionado administrativamente por faltas graves.*

*Para la designación de los Sub Auditores, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 77 de esta Ley.*

***Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca***

*Artículo 42. El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.*

...

*Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:*

...

*XXXI. Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:*

...

*e. Emitir la convocatoria, desahogar el procedimiento y presentar al Pleno del Congreso, el dictamen relativo a la terna para ocupar el cargo de Titular y Sub auditores del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, que se integrará con las propuestas recibidas.*

***Reglamento Interior del órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca***

*Artículo 9.- El Titular Órgano Superior de Fiscalización para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de los sub auditores y auditores especiales a que se refiere el artículo del Reglamento 4, los cuales tendrán, las siguientes atribuciones generales...*

Del análisis de los preceptos jurídicos anteriormente descritos podemos concluir que los sub auditores son nombrados por el Congreso del Estado y no así en el caso de los auditores especiales ya que estos son nombrados por el Titular del Órgano Superior de Fiscalización; lo que a todas luces resulta incongruente y hasta aberrante, toda vez que si tienen la misma jerarquía y atribuciones, también deben ser nombrados por el Congreso del Estado, para garantizar a la sociedad un procedimiento claro, transparente e imparcial de elección.



*"2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer"*

De ahí que si el Congreso del Estado nombra a los sub auditores también debe hacerlo para el nombramiento de los auditores especiales, pues no debe tratarse de una facultad soberana y discrecional del Titular del Órgano Superior de Fiscalización, lo que en el caso acontece; pues el Congreso del Estado es un órgano de representación conformado por la elección de los ciudadanos que ejerce sus facultades y expresa la voluntad popular, rasgo característico de una democracia constitucional, esto debe ser así pues los auditores especiales, tienen las mismas atribuciones y nivel jerárquico que los sub auditores.

En vista de los anteriores argumentos el Congreso del Estado debe ser el órgano competente para nombrar a los auditores especiales, emitir la convocatoria y señalar los requisitos para su nombramiento, puesto que constituye un elemento indispensable para llevar a cabo una fiscalización verdaderamente imparcial de los entes fiscalizadores y que los resultados sean objetivos, anulando así la eficacia de la función fiscalizadora.

Derivado lo anteriormente expuesto y fundado se realiza un análisis comparativo entre el texto Constitucional actual y el texto propuesto en la presente reforma:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO ACTUAL	REFORMA
Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:  ... XXII.- Dictaminar anualmente la Cuenta Pública del Estado y Municipios, el Congreso del Estado contará con el apoyo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas mediante la revisión y fiscalización de las mismas.  Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las Cuentas Públicas cuando se presente solicitud para que sea justificada, a juicio del Congreso del Estado; a condición de que sea presentada por lo menos con quince días de anticipación a la conclusión del plazo, para lo cual deberá comparecer el Secretario de Finanzas, o bien, el Presidente Municipal del Ayuntamiento respectivo, según se trate de Cuenta Pública estatal o municipal, a informar	Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:  XXII.- Dictaminar anualmente <b>las respectivas Cuentas Públicas con base en el informe de resultados de la revisión y fiscalización que formule y rinda el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca al Congreso por conducto de la Comisión. El cual es el órgano técnico de apoyo del Congreso que tiene por objeto</b> de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas mediante la revisión y fiscalización de estas.  Tratándose de la Cuenta Pública del Estado, los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y todos aquellos entes que ejerzan recursos públicos estatales, enviarán a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el último día hábil de febrero del año que corresponda, la información correspondiente al año inmediato

de las razones que motiven la solicitud; la prórroga no deberá exceder de quince días naturales y, en tal supuesto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe de resultado de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

Tratándose de la Cuenta Pública del Estado, los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y todos aquellos entes que ejerzan recursos públicos estatales, enviarán a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el último día hábil de febrero del año que corresponda, la información correspondiente al año inmediato anterior, atendiendo al contenido señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a más tardar el día último hábil del mes de noviembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, deberá rendir al Congreso, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, el informe de resultados de la Cuenta Pública del Estado. El Congreso a más tardar el 15 de diciembre del año de su presentación, concluirá su revisión, dictamen y votación.

Por lo que respecta a la Cuenta Pública del Estado del último año de gobierno de cada administración, el titular del Ejecutivo presentará trimestralmente el informe de avance de la Cuenta Pública del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá rendir el informe de resultados de los dos primeros trimestres a más tardar el 15 de septiembre del año en que se presenta,

anterior, atendiendo al contenido señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

El ejecutivo del Estado presentará al Congreso, o en los recesos de éste a la Diputación Permanente, la Cuenta Pública del Estado correspondiente al año inmediato anterior, a más tardar el último día hábil del mes de abril. La Cuenta Pública Estatal será turnada a través de la Comisión al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su revisión y fiscalización.

La Mesa Directiva o la Diputación Permanente turnará la Cuenta Pública Estatal a la Comisión en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir del día siguiente de que dé Cuenta al Pleno de su recepción; ésta tendrá el mismo plazo para turnarla al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a más tardar el día último hábil del mes de noviembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, deberá rendir al Congreso, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el informe de resultados de la Cuenta Pública del Estado.

La Comisión presentará el dictamen correspondiente por el cual se aprueban o no las Cuentas Públicas Municipales, con base al informe de resultados respectivo; el cual someterá a votación del Pleno a más tardar el 15 de diciembre del año de la presentación de la Cuenta Pública del Estado.

Por lo que respecta a la Cuenta Pública del Estado del último año de gobierno de cada administración, el titular del Ejecutivo presentará trimestralmente el informe de



debiendo el Congreso a más tardar el 30 de septiembre de ese año concluir su revisión y dictamen y votación.

Tratándose del tercer trimestre, el titular del Ejecutivo presentará el informe del avance de la Cuenta Pública del Estado el día 15 de octubre, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca rendirá el informe de resultados a más tardar el día 7 de noviembre del año en que se presentan, debiendo el Congreso concluir su revisión, dictamen y votación a más tardar el 12 de noviembre de ese año. Por lo que respecta al cuarto trimestre, el titular del ejecutivo la presentará a más tardar el 30 de abril del año siguiente, debiendo el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca remitir el informe de resultados que corresponda el día último hábil del mes de noviembre del año de presentación y el Congreso concluirá su revisión, dictamen y votación a más tardar el 15 de diciembre del mismo año.

En el caso de las Cuentas Públicas de los Municipios, se observará el párrafo anterior, con la salvedad de que se presentarán la correspondiente al año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el informe de resultados del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se presentará el último día hábil del mes de noviembre; su dictaminación y votación se realizará a más tardar al término del segundo período ordinario de sesiones.

avance de la Cuenta Pública del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá rendir el informe de resultados de los dos primeros trimestres a más tardar el 15 de septiembre del año en que se presenta, debiendo el Congreso a más tardar el 30 de septiembre de ese año concluir su revisión y dictamen y votación.

Tratándose del tercer trimestre, el titular del Ejecutivo presentará el informe del avance de la Cuenta Pública del Estado el día 15 de octubre, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca rendirá el informe de resultados a más tardar el día 7 de noviembre del año en que se presentan, debiendo el Congreso concluir su revisión, dictamen y votación a más tardar el 12 de noviembre de ese año. Por lo que respecta al cuarto trimestre, el titular del ejecutivo la presentará a más tardar el 30 de abril del año siguiente, debiendo el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca remitir el informe de resultados que corresponda el día último hábil del mes de noviembre del año de presentación y el Congreso concluirá su revisión, dictamen y votación a más tardar el 15 de diciembre del mismo año.

En el caso de las Cuentas Públicas de los Municipios, los Ayuntamientos presentaran sus Cuentas Públicas ante el Congreso, o en los recesos de éste a la Diputación Permanente; a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año que corresponda; misma que contendrá la información correspondiente al año inmediato anterior atendiendo al contenido señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

	<p>La Mesa Directiva o la Diputación Permanente turnará las Cuentas Públicas Municipales a la Comisión en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de que dé Cuenta al Pleno de su recepción; ésta tendrá el mismo plazo para turnarla al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, enviará al Congreso, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el informe de resultados de la Cuenta Pública del Estado.</p> <p>La Comisión presentará el dictamen correspondiente por el cual se aprueban o no las Cuentas Públicas Municipales, con base al informe de resultados respectivo; el cual someterá a votación del Pleno a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente de la presentación de las Cuentas Públicas de que se trate.</p>
<p><b>Artículo 65 BIS.- ...</b>          El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:          ...</p> <p>El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca será electo por el Congreso, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Para ser Auditor se requerirá contar con experiencia de cinco años en materia de control fiscalización, auditoría gubernamental y de responsabilidades. La ley determinara el procedimiento para su elección. Durará en su encargo siete años, pudiendo ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente por las causas</p>	<p><b>Artículo 65 BIS.- ...</b>          ...</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:          ...</p> <p>El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca será electo por el Congreso, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Para ser Auditor se requerirá contar con experiencia de cinco años en materia de control de fiscalización, auditoría gubernamental y de responsabilidades. La ley determinara el procedimiento para su elección. Durará en su encargo siete años, pudiendo ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá</p>

<p>graves que la ley señala con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución. En los mismos términos serán electos los Subauditores. La ley determinará el procedimiento para su elección, requisitos y funciones</p>	<p>ser removido, exclusivamente por las causas graves que la ley señala con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución. En los mismos términos serán electos los Sub auditores y <b>auditores especiales</b>. La ley determinará el procedimiento para su elección, requisitos y funciones.</p>
<p><b>Artículo 113.-</b> El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.</p> <p>...</p> <p>Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.</p> <p>...</p> <p>II.- II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:</p> <p>...</p> <p>Los ayuntamientos por conducto del Presidente Municipal, presentarán al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la Cuenta Pública del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, asimismo, entregarán los informes y demás datos que le sean solicitados de acuerdo a lo establecido en las leyes.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 113.-</b> El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.</p> <p>...</p> <p>Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.</p> <p>...</p> <p>II.- II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:</p> <p>...</p> <p>Los ayuntamientos por conducto del Presidente Municipal, presentarán al <b>Congreso del Estado de Oaxaca</b> la Cuenta Pública del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, asimismo, entregarán los informes y demás datos que le sean solicitados de acuerdo a lo establecido en las leyes.</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración y en su caso aprobación de este Honorable Congreso del Estado, el proyecto de:

*"2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer"*

DECRETO

**ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 59 FRACCIÓN XXII Y FRACCIÓN XXXVI, 65 BIS ÚLTIMO PÁRRAFO Y 113 FRACCIÓN II PENÚLTIMO PÁRRAFO, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**

**Artículo 59.-** Son facultades del Congreso del Estado

...

**XXII.-** Dictaminar anualmente las respectivas Cuentas Públicas con base en el informe de resultados de la revisión y fiscalización que formule y rinda el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca al Congreso por conducto de la Comisión. El cual es el órgano técnico de apoyo del Congreso que tiene por objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas mediante la revisión y fiscalización de estas.

Tratándose de la Cuenta Pública del Estado, los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y todos aquellos entes que ejerzan recursos públicos estatales, enviarán a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el último día hábil de febrero del año que corresponda, la información correspondiente al año inmediato anterior, atendiendo al contenido señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

El ejecutivo del Estado presentará al Congreso, o en los recesos de éste a la Diputación Permanente, la Cuenta Pública del Estado correspondiente al año inmediato anterior, a más tardar el último día hábil del mes de abril. La Cuenta Pública Estatal será turnada a través de la Comisión al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su revisión y fiscalización.

La Mesa Directiva o la Diputación Permanente turnará la Cuenta Pública Estatal a la Comisión en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir del día siguiente de que dé Cuenta al Pleno de su recepción; ésta tendrá el mismo plazo para turnarla al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a más tardar el día último hábil del mes de noviembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, deberá rendir al Congreso, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el informe de resultados de la Cuenta Pública del Estado.

La Comisión presentará el dictamen correspondiente por el cual se aprueban o no las Cuentas Públicas Municipales, con base al informe de resultados respectivo; el cual someterá a votación del Pleno a más tardar el 15 de diciembre del año de la presentación de la Cuenta Pública del Estado.



*“2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer”*

Por lo que respecta a la Cuenta Pública del Estado del último año de gobierno de cada administración, el titular del Ejecutivo presentará trimestralmente el informe de avance de la Cuenta Pública del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá rendir el informe de resultados de los dos primeros trimestres a más tardar el 15 de septiembre del año en que se presenta, debiendo el Congreso a más tardar el 30 de septiembre de ese año concluir su revisión y dictamen y votación.

Tratándose del tercer trimestre, el titular del Ejecutivo presentará el informe del avance de la Cuenta Pública del Estado el día 15 de octubre, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca rendirá el informe de resultados a más tardar el día 7 de noviembre del año en que se presentan, debiendo el Congreso concluir su revisión, dictamen y votación a más tardar el 12 de noviembre de ese año. Por lo que respecta al cuarto trimestre, el titular del ejecutivo la presentará a más tardar el 30 de abril del año siguiente, debiendo el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca remitir el informe de resultados que corresponda el día último hábil del mes de noviembre del año de presentación y el Congreso concluirá su revisión, dictamen y votación a más tardar el 15 de diciembre del mismo año.

En el caso de las Cuentas Públicas de los Municipios, los **Ayuntamientos presentaran sus Cuentas Públicas ante el Congreso, o en los recesos de éste a la Diputación Permanente; a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año que corresponda; misma que contendrá la información correspondiente al año inmediato anterior atendiendo al contenido señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.**

La Mesa Directiva o la Diputación Permanente turnará las Cuentas Públicas Municipales a la Comisión en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de que dé Cuenta al Pleno de su recepción; ésta tendrá el mismo plazo para turnarla al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, enviará al Congreso, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el informe de resultados de la Cuenta Pública del Estado.

La Comisión presentará el dictamen correspondiente por el cual se aprueban o no las Cuentas Públicas Municipales, con base al informe de resultados respectivo; el cual someterá a votación del Pleno a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente de la presentación de las Cuentas Públicas de que se trate.

...

**XXXVI.-** Elegir y remover al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a los Sub-Audidores y auditores especiales;

...

HSVJRS' mjb

*"2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer"*

**Artículo 65 BIS.- ...**

...

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:

...

El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca será electo por el Congreso, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Para ser Auditor se requerirá contar con experiencia de cinco años en materia de control de fiscalización, auditoría gubernamental y de responsabilidades. La ley determinará el procedimiento para su elección. Durará en su encargo siete años, pudiendo ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente por las causas graves que la ley señala con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución. En los mismos términos serán electos los Sub auditores **y auditores especiales**. La ley determinará el procedimiento para su elección, requisitos y funciones.

**Artículo 113.-** El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

...

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

...

II.- II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

...

Los ayuntamientos por conducto del Presidente Municipal, presentarán al **Congreso del Estado de Oaxaca** la Cuenta Pública del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, asimismo, entregarán los informes y demás datos que le sean solicitados de acuerdo a lo establecido en las leyes.

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; dentro del plazo de 30 días posteriores a la publicación del presente Decreto, emitirá la convocatoria correspondiente para la designación de los Auditores Especiales del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

*"2019, Año de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer"*

CUARTO. Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

SALA DE SESIONES DEL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 17 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

